

Presentación

La armonización del derecho cooperativo (II)

En este nuevo número, la Revista continúa con el debate abierto en torno a la **Armonización del Derecho Cooperativo** con cuatro artículos, tres de ellos sobre aspectos internacionales, donde es un gran honor para esta publicación poder contar con la colaboración de dos de los investigadores de mayor prestigio internacional en el ámbito del Derecho Cooperativo, los profesores **Dante Cracogna** y **Hagen Henry** que nos aportan un marco de referencia global, así como la participación del profesor **Willy Tadjudje**, que analiza los procesos de armonización de la legislación cooperativa llevados a cabo en el continente africano, quienes amablemente respondieron a la invitación de la Revista.

Dante Cracogna reflexiona sobre las *Perspectivas del Derecho Cooperativo* a partir del análisis de su construcción, para lo que plantea las razones que justifican su existencia sobre la base de la experiencia cooperativa. Comienza ocupándose de los orígenes y el desarrollo de la legislación cooperativa, que surgió como consecuencia de la necesidad de regular un fenómeno social novedoso, y la influencia que sobre ella ejercieron los principios cooperativos declarados por la Alianza Cooperativa Internacional. Señala los rasgos propios que caracterizan a las cooperativas y que provocaron una paulatina autonomía de la legislación cooperativa con relación a las legislaciones en las que se encontraba incorporada. A partir de la autonomía legislativa, apunta la necesidad de una aproximación científica que, junto con una adecuada autonomía didáctica, construya las bases del Derecho Cooperativo capaz de hacerse cargo de su objeto propio y diferenciado. Concluye analizando los riesgos que amenazan la existencia del Derecho Cooperativo y considera los condicionamientos que imponen las estructuras políticas territoriales como así también los mecanismos para su superación; **Hagen Henry**, *Armonizar los derechos cooperativos. ¿Realidad! ¿Necesidad? ¿Trampa!*, aborda, por una parte, el tema de las armonizaciones regionales de leyes de cooperativas, que agrupa en categorías con sus diferentes efectos, resaltando la importancia de que la uniformidad alude, de una u otra manera, a los principios cooperativos de la ACI, reconocidos universalmente e integrados en la Recomendación 193 de la OIT, sobre la promoción de las cooperativas. Por otra parte, a la pregunta de si hay una obligación jurídica de armonizar los derechos cooperativos, su respuesta es afirmativa en virtud del Párrafo 10 de la R. 193 de la OIT, pese a la aparente

contradicción con su Párrafo 18, porque la traducción de los principios cooperativos en reglas y prácticas jurídicas permite diversidad, lo que las “leyes comunes” no hacen, y porque la diversidad es fuente del desarrollo sostenible; **Willy Tadjudje**, *Harmonization (or rather Standardization) of Cooperative Law in the OHADA Zone: What is the result after ten years of implementation of the Uniform Act?*, muestra en su artículo resultados de una investigación realizada con el objetivo de analizar, tras diez años de aplicación, *The Uniform Act related cooperative societies* (UA-COOP) que entró en vigor el 15 de mayo de 2011 en los diecisiete Estados parte del Tratado fundacional de la OHADA (*Organization for the Harmonization of Business Law in Africa*), con el objetivo de modernizar el derecho de las cooperativas. Se analiza el proceso de armonización de la legislación cooperativa llevado a cabo a nivel del continente africano, con el objetivo de comparar el estado del derecho cooperativo en el momento de la entrada en vigor de la UA-COOP con la situación actual, lo que debería permitir evaluar su contribución al desarrollo de la legislación cooperativa y al fortalecimiento de los movimientos cooperativos nacionales en la zona OHADA; Circunscrito al ámbito español, presentado como respuesta a la llamada hecha por la Revista, **María Burzaco Samper**, *La intervención pública en las sociedades cooperativas: la necesidad de revisar el modelo de “tutela administrativa”*, nos sitúa, inicialmente, en el marco general de las relaciones Estado-Cooperativismo, desde su perspectiva histórica, la incidencia de los factores ideológicos y la importancia de la Constitución Española de 1978, para continuar con una reflexión sobre la “legislación adecuada” y el protagonismo de los principios cooperativos, centrándose en el principio de autonomía y en el fomento público del cooperativismo, su materialización y las medidas de control de la legalidad. Concluye con la exigencia de una revisión de los mecanismos de intervención previstos en las leyes, que otorgan a las Administraciones públicas un papel de tutela difícilmente compatible con la libertad y autonomía de las cooperativas.

La Sección de Artículos se complementa con **otras aportaciones** sobre temas diversos de derecho cooperativo y de entidades de la economía social. **Felipe Palau Ramírez**, *La responsabilidad del socio de una sección cooperativa: imputación de pérdidas y de deuda bancaria*, analiza el sistema de responsabilidad en las sociedades, distinguiendo entre la responsabilidad externa o frente a terceros y la responsabilidad interna de los socios con la sociedad. La imputación de pérdidas y de deuda bancaria a los socios de una sección conforme a la legislación cooperativa y los estatutos de la sociedad cooperativa. El alcance del principio de responsabilidad limitada de los socios por las deudas sociales. Y la responsabilidad de los socios de una sección frente a la cooperativa por las pérdidas y la deuda derivada de la actividad diferenciada de la sección. **Beatriz Llopis Gilabert**, *Empresa agraria asociativa: la Sociedad Agraria de Transformación versus Cooperativa Agraria*. En el artículo se realiza un análisis legislativo de ambos modelos organizativos, desgranando las principales diferencias entre ellos relativas a el objeto social, la constitución, la forma jurídica, los límites de los socios, el reparto de beneficios, los órganos de gestión y la Fiscalidad entre otros. **Trinidad Vázquez Ruano**, *Actuación de la CNMC sobre las propuestas de regulación de las prácticas*

desleales en la cadena agroalimentaria. Atención a las empresas de economía social, analiza el mercado agroalimentario y las conductas comerciales desleales, identificando los presupuestos normativos en beneficio de su correcto funcionamiento y de la protección de los operadores que intervienen en la cadena que une “el campo con la mesa”, con especial atención a las empresas de economía social, la adecuación de la regulación nacional a las previsiones comunitarias sobre la cadena alimentaria y la intervención de la CNMC al respecto; y **Ana Fialho, María del Mar Soto Moya, José Francisco Sedeño López, Patricia Anjos Azevedo**, *Políticas tributarias y fomento del compromiso de las fundaciones con los objetivos de desarrollo sostenible: especial referencia a España y Portugal*, examinan los sistemas tributarios de ambos países, para identificar las medidas incentivadoras del compromiso de las fundaciones con el fomento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS).

Abrimos también una nueva Sección sobre **Estudios de Derecho Comparado**, que tuvo su prólogo (aperitivo) en el número anterior con la “crónica de derecho comparado”. Esta Sección, que estará dedicada a un país en cada número, se inicia con **la legislación cooperativa en Brasil** que, coordinada y presentada por el profesor **Daniel Francisco Nagao Menezes**, cuenta con tres artículos donde se nos muestra una visión global del pasado, el presente y las perspectivas de futuro del derecho cooperativo en el país latinoamericano. El propio profesor **Menezes**, *La emergencia y expansión del cooperativismo en Brasil*, analiza su evolución histórica, desde las iniciativas de inmigrantes italianos y alemanes durante la segunda mitad del siglo XIX, la posterior expansión del cooperativismo a los centros urbanos y la aparición de las primeras cooperativas de trabajo autogestionada, ya a principios del siglo XX, la promulgación de la primera ley cooperativa brasileña, el Decreto-Ley 59/66, base de la actual ley 5.764/1971, hasta la Constitución Federal de 1988, marco para la promulgación de normas sectoriales como las leyes de cooperativas sociales (1999), de crédito (2009) y de trabajo (2012). Al respecto, **Marianna Ferraz Teixeira**, *Cooperativas de Trabajo no Brasil e Lei 12.690/12*, aborda los principales aspectos de las cooperativas de trabajo en Brasil, como subconcepto legal, el acto cooperativo y sus especificidades, el contrato de trabajo, prestando especial atención en la diferenciación entre el contrato de trabajo y el acto cooperativo. Finalmente, **Renato Lopes Becho**, *Mudanças e desafios para o Direito cooperativo no Brasil*, reflexiona sobre el futuro del derecho cooperativo y el cooperativismo mismo en Brasil y, además de abordar algunos de los temas que se debaten actualmente en los ámbitos legislativos y judiciales del país, concluye con la necesidad de reforzar los puntos estratégicos del derecho cooperativo, señalando que el desafío actual para la ley cooperativa brasileña radica en la expansión de las reglas democráticas.

La **Sección de Análisis Jurisprudencial** se amplía a comentarios a sentencias de los TSJ en materia de economía social. **Manuel Paniagua Zurera**, *El capital social en la sociedad cooperativa, las aportaciones no dinerarias y la demanda de su reembolso (A propósito de la STS, Civil, de 6 de julio de 2021)*; **Francisco Javier Arrieta Idiákez**, *Baja voluntaria en cooperativa de viviendas por incumplimiento en la entrega de la vivienda y responsabilidad de la entidad*

avalista. Comentario a la Sentencia 1262/2021, de 29 de marzo, Sala de lo Civil del Tribunal Supremo; y Manuel Alegre Bueno, La responsabilidad en el pago de las pensiones de las falsas cooperativas de trabajo asociado. Comentario a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 22 junio de 2021.

El número se cierra con las habituales Secciones de Recensiones sobre las novedades editoriales más relevantes y las Referencias Jurisprudenciales del Tribunal Supremo.

La Dirección